

Unidad 2

Medidas en el inicio de la actividad



CONTENIDO

- 2 Medidas en el inicio de la actividad
 - 2.1 El emprendimiento en la educación
 - 2.2 El emprendedor de responsabilidad limitada
 - 2.3 La sociedad limitada de formación sucesiva
 - 2.4 Apoyo en el inicio de la actividad emprendedora
 - 2.5 Simplificación en la información económico-financiera

UNIDAD 2

Medidas en el inicio de la actividad

2.1 El emprendimiento en la educación

Hace unos años, antes de iniciarse la crisis económica me encontraba escuchando una tertulia económica y me sorprendió los resultados de una encuesta de alumnos universitarios en los que, la mayoría, indicaban que su objetivo tras finalizar los estudios era la de opositar a un empleo público. Así, es cierto que en la enseñanza, hasta la fecha, el emprendimiento como fórmula de desarrollo laboral y profesional no ha sido inculcado con profundidad y esto, al fin y al cabo, resulta posteriormente en ciertos ideales a la hora de buscar "un futuro" por parte de los individuos.

Las medidas introducidas van a ir dirigida a tres vías de desarrollo:



Así, el primer título de la nueva Ley de apoyo al emprendedor va a fijar su objetivo en dicha conceptualización, introduciendo el conocimiento y la enseñanza del emprendimiento en los planes de estudios.

En la enseñanza primaria y secundaria obligatoria, bachillerato y F.P. los currículos deberán incorporar objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación de la formación orientados al desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor, a la adquisición de competencias para la creación y desarrollo de los diversos modelos de empresas y al fomento de la igualdad de oportunidades y del respeto al emprendedor y al empresario, así como a la ética empresarial.

Se requiere a las administraciones educativas a que fomenten estas medidas apoyando al alumnado a afianzar el espíritu emprendedor.

En la enseñanza universitaria se promoverán las iniciativas de emprendimiento universitario para acercar a los jóvenes universitarios al mundo empresarial, debiendo las universidades fomentar la iniciación de proyectos empresariales, facilitando información y ayuda a los estudiantes, así como promoviendo encuentros con emprendedores.

Por último, se trata la formación del profesorado en materia de emprendimiento, estableciendo que éstos deberán adquirir las competencias y habilidades relativas al emprendimiento, la iniciativa empresarial, la igualdad de oportunidades en el entorno empresarial, y la creación y desarrollo de empresas, a través de la formación inicial o de la formación permanente del profesorado.

2.2 El emprendedor de responsabilidad limitada

Ha sido un temor desde siempre para los emprendedores, el miedo a que su patrimonio personal se viese afectado por la marcha de un negocio, en aquellos casos en los que dicho intento empresarial resultase mal. Igualmente, la reivindicación de este colectivo para que el entorno jurídico les protegiera en caso de quiebra de la empresa, ha tenido respuesta en el año 2013, a raíz de la entrada en vigor de la Ley 14/2013 de 27 de septiembre por la cual se crea esta nueva figura.

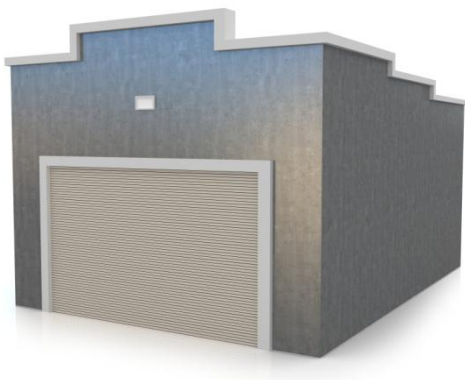
Definimos al emprendedor de responsabilidad limitada como aquella persona física que se encuentre en el ámbito de esta Ley y que desarrolle una actividad económica cualquiera y cumpla con los requisitos que en la misma se determinan.

El emprendedor de responsabilidad limitada podrá limitar su responsabilidad por las deudas que traigan causa del ejercicio de dicha actividad empresarial o profesional **mediante la asunción de la condición de «Emprendedor de Responsabilidad Limitada»**, una vez **cumplidos los requisitos y en los términos establecidos** en la normativa.

La condición de esta figura mercantil se adquirirá **mediante su constancia en la hoja abierta al mismo en el Registro Mercantil** de su domicilio, donde, además de las circunstancias ordinarias, la inscripción contendrá una indicación del bien inmueble, ya sea propio o común, el cual **no quedará afecto a la responsabilidad** derivada del desarrollo de la actividad empresarial o profesional.

Esta limitación de responsabilidad personal se aplica por excepción de lo dispuesto en el artículo 1.911 del Código Civil y el artículo 6 del Código de Comercio.

En este caso, el emprendedor podrá obtener que su responsabilidad y la acción del acreedor, que tenga origen en las deudas empresariales o



profesionales, **no alcance a su vivienda habitual**, siempre que su valor no supere los 300.000 euros, valorada conforme a lo dispuesto en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en el momento de la inscripción en el

Registro Mercantil. Si la vivienda está situada en una población con más de un millón de habitantes, se aplicará un coeficiente de 1,5 del valor indicado anteriormente.

Es **obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil del emprendedor** que desee actuar con esta protección. En el modelo 036/037 se marcará la

casilla correspondiente y se indicará la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. A la hora de formalizar esta inscripción, deberá de indicar el bien inmueble, ya sea propio o en común, que se pretende que no quede obligado por las resultas del giro empresarial. En cambio, **no podrá beneficiarse de la limitación** de responsabilidad **si éste hubiese actuado con fraude o negligencia grave** en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros, siempre que así constare acreditado por sentencia firme o en concurso declarado culpable.

El emprendedor que actúe con esta característica, **deberá de hacer publicidad** en toda su documentación expresando su condición de "Emprendedor de Responsabilidad Limitada" o mediante la adición a su nombre, apellidos y datos de identificación fiscal de las siglas "ERL".

Igualmente, en el Registro de la Propiedad para su oponibilidad a terceros, la no sujeción de la vivienda habitual a las resultas del tráfico empresarial o profesional **deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad**, en la hoja abierta al bien. Una vez practicada la inscripción, el Registrador denegará la anotación preventiva del embargo trabado sobre bien no sujeto **a menos que del mandamiento resultare que se aseguran deudas no empresariales o profesionales** o se tratare de **deudas empresariales o profesionales contraídas con anterioridad** a la inscripción de limitación de responsabilidad, **o de obligaciones tributarias o con la Seguridad Social**.

Por último, indicar que el emprendedor de responsabilidad limitada **deberá formular** y, en su caso, someter a auditoría **las cuentas anuales** correspondientes a su actividad empresarial o profesional de conformidad con lo previsto para las sociedades unipersonales de responsabilidad limitada. Éstas **deberán depositarse en el Registro Mercantil en el plazo legal** y, transcurridos siete meses desde el cierre del ejercicio social sin que se hayan depositado las cuentas anuales en el Registro Mercantil, el emprendedor **perderá el beneficio de la limitación de responsabilidad** en relación con las deudas contraídas con posterioridad al fin de ese plazo. Recuperará el beneficio en el momento de la presentación. Aquellos empresarios y profesionales que tributen por el régimen de estimación objetiva, podrán dar

cumplimiento a las obligaciones contables y de depósito de cuentas mediante el cumplimiento de los deberes formales establecidos en su régimen fiscal y mediante el depósito de un modelo estandarizado de doble propósito, fiscal y mercantil.

2.3 La sociedad limitada de formación sucesiva

Con el objetivo de facilitar la formación del capital social de las sociedades limitadas que se deseen poner en funcionamiento, se introduce como novedad **la posibilidad de constituirse con una cifra inferior** a los 3.000 euros establecidos por defecto.

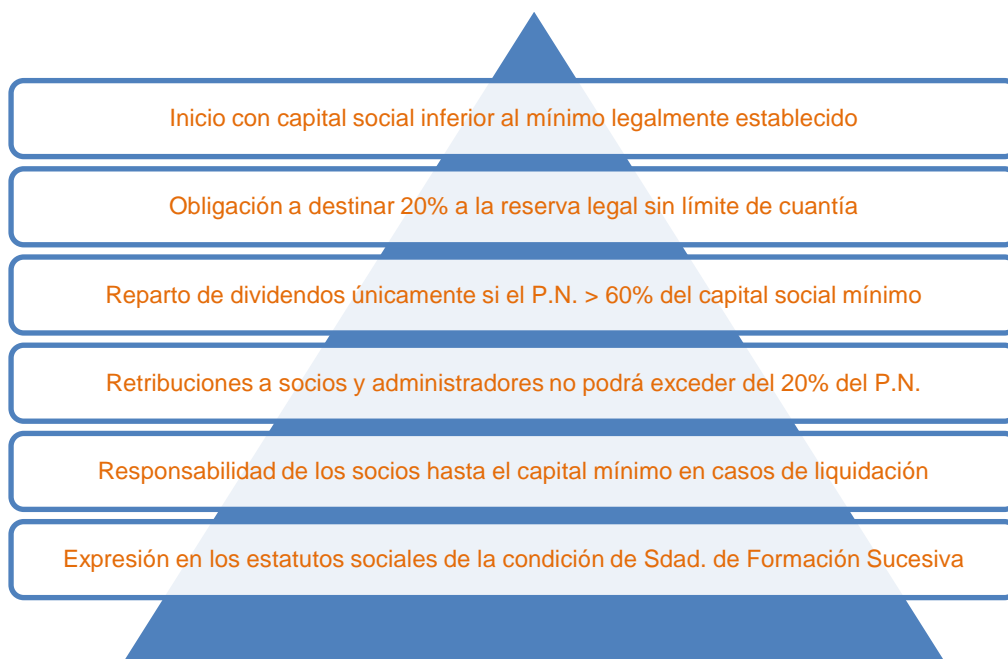
Ello lo lleva a cabo añadiendo un **artículo 4.bis** que hace mención a esta situación en la que mientras no se alcance la cifra de capital social mínimo, la sociedad de responsabilidad limitada estará sujeta al régimen de formación sucesiva, de acuerdo con las siguientes reglas:



- Deberá destinarse a la reserva legal una cifra al menos igual al 20 por ciento del beneficio del ejercicio sin límite de cuantía.
- Una vez cubiertas las atenciones legales o estatutarias, sólo podrán repartirse dividendos a los socios si el valor del patrimonio neto no es o, a consecuencia del reparto, no resultare inferior al 60 por ciento del capital legal mínimo.
- La suma anual de **las retribuciones satisfechas a los socios y administradores** por el desempeño de tales cargos durante esos ejercicios **no podrá exceder del 20 por ciento del patrimonio neto** del correspondiente ejercicio, sin perjuicio de la retribución que les pueda corresponder como trabajador por cuenta ajena de la sociedad o a

través de la prestación de servicios profesionales que la propia sociedad concierte con dichos socios y administradores.

- Por otra parte, hay que tener en consideración que en caso de liquidación, voluntaria o forzosa, si el patrimonio de la sociedad fuera insuficiente para atender al pago de sus obligaciones, **los socios y los administradores de la sociedad responderán solidariamente del desembolso de la cifra de capital mínimo establecida en la Ley**. Es decir, en este caso, ambas figuras serán responsables hasta el capital mínimo que debieron de aportar en el caso de haberse constituido conforme a la normativa general.
- En los **estatutos sociales** de la sociedad de formación sucesiva, en tanto la cifra de capital sea inferior al mínimo fijado en el artículo 4 (3.000 euros), los estatutos contendrán **una expresa declaración de sujeción de la sociedad a dicho régimen especial**.



2.4 Apoyo en el inicio de la actividad emprendedora

Es una realidad en la que se ven y se han visto aquéllos que tratan de iniciar una actividad, la gran cantidad de dudas e inseguridad que la falta de información y asesoramiento les supone a la hora de poner en marcha el proyecto empresarial.

Igualmente, la cantidad de trámites administrativos con las distintas administraciones (hacienda, seguridad social, ayuntamiento, registro mercantil, etc...) también es motivo de preocupación a la hora de ponerse en marcha con el proyecto.

Pues bien, con el objeto de apoyar ese inicio con una buena información y facilitar las gestiones necesarias para la puesta en funcionamiento, **se crean los puntos de atención al emprendedor**.



The image shows the CIRCE website interface. At the top, there is a header with the Spanish flag, the text 'GOBIERNO DE ESPAÑA' and 'MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO', and the 'SECRETARÍA GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA'. The main logo 'CIRCE' is prominently displayed. Below the logo, the text 'Centro de Información y Red de Creación de Empresas' is visible. A search bar with the placeholder '-texto-' and a magnifying glass icon is present. A navigation menu includes 'Tramitación telemática'. The main content area is divided into three columns:

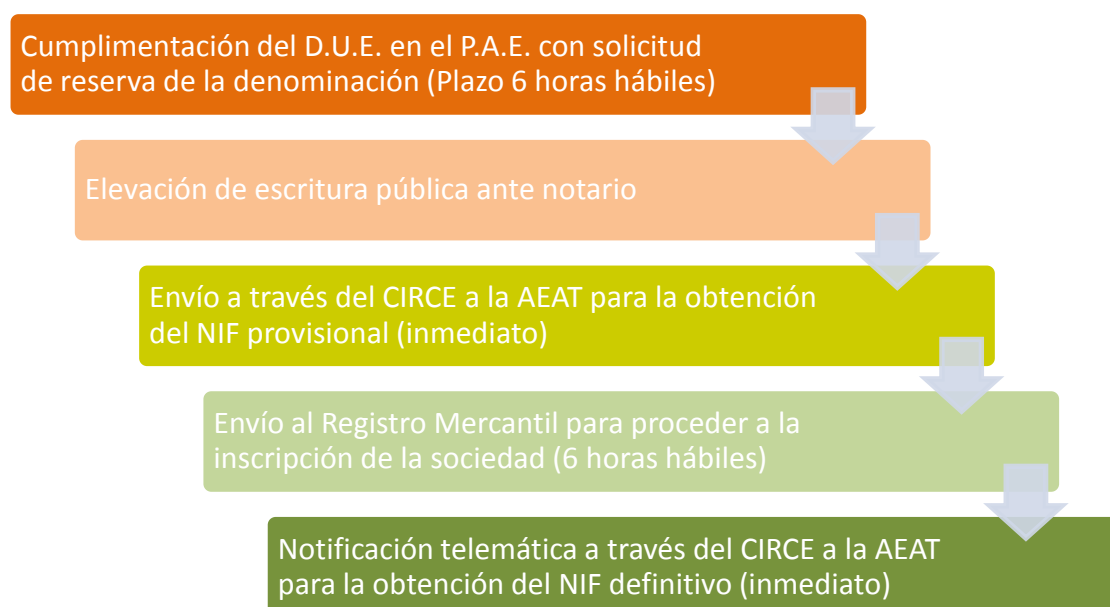
- Área del emprendedor:** Create a company, legal forms, financing, entrepreneur, individual, limited liability companies, new limited liability company.
- Área para los PAE:** What is a PAE?, how to constitute as a PAE?, technical requirements, search for the nearest PAE.
- Servicios:** Statistics, PAE search, notary search, petition of social denomination (SLNE), online courses.

Estos puntos serán oficinas **pertenecientes a organismos públicos y privados**, incluidas las notarías, así como puntos virtuales de información y tramitación telemática de solicitudes.

UNIDAD 2 | MEDIDAS EN EL INICIO DE LA ACTIVIDAD

Estos puntos se encargarán de facilitar el proceso de la creación de nuevas empresas, el inicio efectivo de su actividad y su desarrollo, a través de la prestación de servicios de información, tramitación de la documentación que proceda, asesoramiento, formación y apoyo a la financiación empresarial.

Para llevar a cabo estos trámites utilizarán el sistema de tramitación telemática del Centro de Información y Red de Creación de Empresa o, en siglas, C.I.R.C.E., cuya sede electrónica se ubicará en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo y desde la cual se podrán realizar todos los trámites necesarios para hacer efectivas las nuevas medidas aprobadas así como se dispondrán de todos los impresos y formularios necesarios.



Además de este trámite inicial de constitución, desde el P.A.E. y a través del C.I.R.C.E. es posible tramitar, entre otros:

- Alta y comunicación de inicio de actividades
- Alta en los regímenes de seguridad social que procedan
- Comunicación de apertura del centro de trabajo
- Declaración responsable o solicitud de licencia de apertura al Ayuntamiento
- Solicitud de subvenciones y ayudas estatales, autonómicas, etc...
- Etc...

Para el cómputo de horas, la Ley establece que el Registro Mercantil y de la Propiedad tendrá horario de apertura de lunes a viernes desde las nueve horas de la mañana a las diecisiete horas de la tarde.

2.5 Simplificación en la información económico-financiera

Con el objeto de simplificar la información económico-financiera que la empresa debe de publicar periódicamente por las operaciones que realice, se introducen una serie de modificaciones normativas conforme se exponen a continuación:

ANOTACIONES CONJUNTA DE TOTALES EN LIBRO DIARIO

Se amplía de un mes a tres la posibilidad de anotación conjunta de operaciones siempre que el detalle aparezca reflejado en otros libros o registros.

MODIFICACIÓN UMBRALES PARA FORMULAR BALANCE Y ECPN ABREVIADO

Podrán formular balance y ECPN abreviado aquéllas entidades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- Total Activo \leq 4.000.000,00 euros (anteriormente 2.850.000,00 euros)
- Importe neto de la cifra de negocios \leq 8.000.000,00 euros (anteriormente 5.700.000,00 euros)
- Nº medio de trabajadores empleados \leq 50 (anteriormente igual)

MODIFICACION UMBRALES PARA NO ESTAR OBLIGADOS A AUDITORIA

Con la nueva normativa, no estarán obligadas a auditar sus cuentas anuales aquéllas entidades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- Total Activo \leq 2.850.000 euros
- Importe neto de cifra de negocios \leq 5.700.000 euros
- Nº medio de trabajadores empleados \leq 50

